



# **NOTA INFORMATIVA**

notacefp / 001 / 2017 Enero 11, 2017

# Evolución de los Precios de las Gasolinas en México, 2016-2017

# 1. Impuestos Aplicables

Los combustibles automotrices están sujetos al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al momento de la enajenación de dichos productos. En relación con el IEPS, se observa que los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) contemplan la aplicación de diferentes cuotas con distintas finalidades.

La primera de ellas, y la más importante por su magnitud, es la cuota del IEPS federal que sustituye a la aplicación de una tasa variable del IEPS utilizada entre 1994 y 2015 con la finalidad de ajustar el precio al público de los combustibles automotrices con el precio administrado por el Ejecutivo Federal.

Este impuesto permitió mantener precios estables en momentos de gran volatilidad en los precios de los combustibles a nivel mundial. Derivado de la aplicación de esta tasa de ajuste durante 9 años, el Gobierno Federal otorgó un estímulo fiscal al precio de venta final de los combustibles para mantenerlos estables ante su crecimiento a nivel internacional.

La aplicación de este mecanismo impidió también que los precios de los combustibles bajaran durante 2015, cuando a nivel internacional se observó una reducción importante de los precios.

Como parte del paquete económico de 2016, se aprobó adelantar la transición hacia un mercado completamente liberalizado para los precios de los combustibles de manera parcial, contemplando una banda de fluctuación para que los precios máximos puedan comenzar a fluctuar de forma consistente con su referencia internacional y se acoten las variaciones en sus precios a consecuencia de la gran volatilidad del mercado petrolero mundial.

En este sentido, las cuotas del impuesto federal que sustituyeron la aplicación de la tasa de ajuste, se fijaron en un nivel que le permitió al Gobierno Federal captar un monto similar al obtenido durante el ejercicio fiscal de 2015. Las cuotas contempladas en el numeral 1, inciso D), fracción I del artículo 2º de la LIEPS son 4.30, 3.64 y 4.73 pesos por litro para la gasolina magna (menor a 92 octanos), Premium (de 92 octanos o más) y de diésel, respectivamente.

La segunda cuota del IEPS, de 31.52 centavos para el diésel, 38 centavos para la gasolina magna, 46.37 centavos para la Premium y, en orden de magnitud es la que se destina a los estados y municipios. Estas cuotas se actualizan conforme a la inflación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La recaudación obtenida por este concepto se destina a los estados, municipios y demarcaciones territoriales destinando  $^9/_{11}$  a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio y los  $^2/_{11}$  restantes al Fondo de Compensación, que se distribuye entre las 10 entidades federativas con menor nivel de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

La tercera cuota del IEPS se aplica a los combustibles fósiles por las emisiones de carbono y el daño que éstas generan al medio ambiente de 11.05 y 13.40 centavos por litro para las gasolinas y el diésel, en ese orden.

También se aplica el IVA a una tasa general del 16% sobre el precio de enajenación sin considerar la cuota estatal del IEPS.

## 1.1. Cuota del Impuestos Especial sobre Producción y Servicios Federal

A partir de 1994, el IEPS a las gasolinas y el diésel se aplicó mediante una tasa variable que permitía ajustar el precio de estos combustibles al administrado por el Gobierno Federal. <sup>1</sup>

Como consecuencia del aumento a nivel mundial en los precios de los energéticos desde 2006, se contempló la posibilidad de que las tasas del IEPS pudieran ser negativas, buscando que Pemex dejara de absorber el impacto del incremento en los precios.

Este estímulo fiscal resulta de la política de precios administrados aplicada por el Gobierno Federal para las gasolinas y el diésel mediante la cual el Ejecutivo Federal fijaba los precios de manera unilateral, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme lo establecía la legislación vigente en ese momento. Esta situación de altos precios del petróleo y tasas negativas del IEPS a gasolinas cambió considerablemente en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a la metodología establecida en el artículo 2-A fracción I de la Ley del IEPS.

2014 con el comienzo de la caída de los precios del petróleo, que dio origen a que el IEPS Federal a los combustibles automotrices para ese año se ubicara sólo en -37 mil 690 millones de pesos (mdp).

La política de precios que ajustaba el de mercado con el administrado por el Gobierno Federal, estuvo vigente hasta 2015, cuando derivado de la profunda caída en los precios del petróleo, se obtuvo una captación positiva de IEPS del orden de 193 mil 764 mdp, luego de 9 años de tener cifras negativas.

IEPS a gasolinas y diesel 2006 - 2015 <sup>1/</sup>

(Millones de pesos)						
	IEPS total	Federal	Estatal			
2006	-42,217.5	-42,217.5	n.d.			
2007	-48,324.0	-48,324.0	n.d.			
2008	-217,609.1	-223,716.1	6,107.0			
2009	3,203.1	-15,140.3	18,343.4			
2010	-56,153.3	-76,963.1	20,809.8			
2011	-145,679.1	-165,977.3	20,298.2			
2012	-203,084.3	-222,751.4	19,667.1			
2013	-85,996.2	-105,283.5	19,287.3			
2014	-12,846.8	-37,690.4	24,843.6			
2015	220,091.1	193,763.9	26,327.2			
2016 (nov)	263,545.6	239,364.2	24,181.4			

1/ No incluye IEPS a combustibles fósiles.

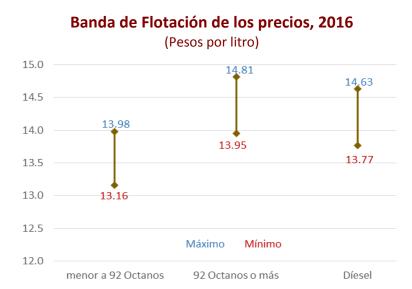
Fuente: Elaborado con base en datos de la SHCP.

La reforma realizada a la LIEPS en 2015, estipulaba que durante los ejercicios de 2016 y 2017, la SHCP establecería mensualmente una banda con valores mínimos y máximos para los precios de la gasolina de menos de 92 octanos; para la de 92 octanos o más y para el diésel, considerando la evolución observada y esperada de los precios de referencia internacionales, la estacionalidad de dichos precios, así como las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público y que a partir de 2016 el IEPS aplicable a gasolinas y diésel pasaría de la tasa variable a una cuota fija por litro, misma que se encuentra vigente a la fecha.

# 2. Precios de las gasolinas y el diésel en 2016

Para 2016, se realizó un ejercicio de liberación parcial de los precios, fijando una banda de

flotación de más menos 3 por ciento respecto del precio promedio observado en el año inmediato anterior, mecanismo que originalmente estaría vigente para 2017, sin embargo, la banda de flotación restringió el libre movimiento de los precios y propició que estos nuevamente tuvieran incentivo fiscal para ajustar al nivel máximo de la banda. Los

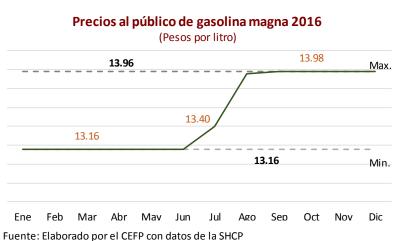


Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP

límites establecidos para dicha banda en 2016 se publicaron el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ese sentido, la banda de flotación de precios para 2016 se fijó con valores máximos de 13.98, 14.81 y 14.63 pesos por litro para las gasolinas Magna, Premium y Diésel respectivamente, mientras que los valores mínimos se establecieron en 13.16, 13.95 y 13.77 pesos por litro, en ese mismo orden.

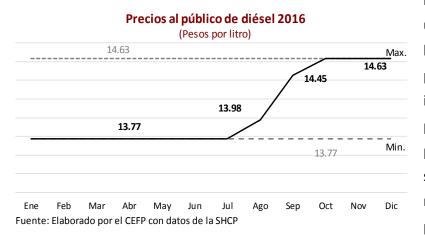
Como se puede observar, durante gran parte de 2016, los precios de la gasolina de menos de 92 octanos mantuvieron sus precios en el rango inferior de la banda entre enero y junio

de 2016, registrando durante 2016, 3 aumentos en su precio, 24 centavos por litro en julio, 56 centavos más en agosto y 2 centavos en septiembre, manteniendo así el precio en el límite máximo (13.98 pesos por litro) fijado por la



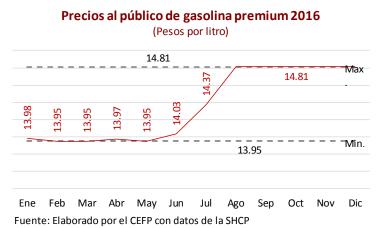
banda de flotación de los precios el resto del año.

En el caso del diésel, los precios al público se mantuvieron sin cambios hasta julio de 2016, en el límite inferior de la banda de flotación y registraron un aumento de 21 centavos en el



mes de agosto, para ubicarse en 13.98 pesos por litro, en septiembre el precio máximo se incrementó 47 centavos para situarse en 14.45 pesos y a partir de octubre, se ubicó en el límite máximo de la banda (14.63 pesos por litro).

Por último, el precio de la gasolina de 92 octanos registró un mayor número de variaciones durante 2016, inicialmente rondando el precio mínimo de la banda y a partir de julio de 2016, con dos incrementos que ubicaron el precio en 14.81 pesos por litro (límite máximo de las bandas de flotación).



## 3. Política de precios en 2017

Para 2017 se decidió, volver a cambiar las reglas y anticipar la liberación de los precios previsto originalmente para 2018, eliminando la banda de flotación que debería haberse establecido durante este año. Es por ello que, a partir del primero de enero del presente ejercicio fiscal, se registró en México un incremento a los precios de las gasolinas, que deriva de la liberación adelantada de los precios de dichos energéticos.

En ese sentido, durante el proceso de aprobación y discusión del **Paquete Económico para 2017**, se aprobó lo siguiente:

El **artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF** establece que a partir del 1 de enero de 2017 se derogarán las siguientes disposiciones:

- I. Las fracciones III<sup>2</sup> y V<sup>3</sup> del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- II. La fracción I<sup>4</sup> y el último párrafo<sup>5</sup> del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014

- I. En materia de precios:
- a) A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.
- b) A partir del 10. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

c) A partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Que establece la obligación de la SHCP de establecer bandas con valores mínimos y máximos para los precios de la gasolina y el diésel, considerando la evolución observada y esperada de los precios de las referencias internacionales correspondientes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La cual contempla que la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis que lleve a cabo para determinar la existencia de condiciones de competencia en los mercados de gasolinas y diésel, considere las bandas establecidas por la SHCP y que la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará la correcta aplicación de los precios máximos a los consumidores.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo **Décimo Cuarto.-** En relación con los mercados de gasolina y diésel se observará lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En todo momento, en caso de que a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica se presenten condiciones de competencia efectiva con anterioridad a los plazos señalados en la presente disposición transitoria, dichos plazos se reducirán hasta la fecha de la declaratoria que emita la referida Comisión, en cuyo caso los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

Por otra parte, el **artículo Décimo Segundo Transitorio de la LIF** establece que durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de la siguiente manera.

I. La Comisión Reguladora de Energía (CRE), considerando la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), emite los acuerdos y el cronograma de flexibilización para que los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado en 2017 y 2018.

Los acuerdos y el cronograma se establecerán por regiones y podrán ser modificados por la CRE con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país. Dichos Cronogramas deberán ser publicados en el DOF por la CRE y las actualizaciones de la misma sólo podrán hacerse para adelantar el momento en el cual se deberán determinar los precios bajo condiciones de mercado.

# Etapas de la flexibilización del mercado de gasolina y diésel



Fuente: Comisión Reguladora de Energía, Presentación: Estrategia de Apertura Gradual para el Mercado de Gasolinas y Diésel en México

II. En las regiones donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado, la SHCP establecerá los precios

máximos al público de las gasolinas y el diésel conforme a lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La SHCP publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la CRE y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el DOF con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.
  - En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.
- III. Cuando la CRE, previa opinión de la COFECE, comunique a la SHCP que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, la SHCP podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público.

Durante 2017, los precios máximos se deberán determinar por región y reflejando los costos de logística en los términos aprobados por la CRE. Estos precios máximos funcionarán por periodos de tiempo que se irán reduciendo hasta lograr que, a partir de la tercera semana de febrero, dichos ajustes al precio máximo sean diarios.

Los precios máximos serán diferentes para cada una de las regiones, determinadas por la CRE. La diferencia en costos obedecerá, principalmente, a la distancia entre la localidad y las refinerías de Pemex o los puntos de importación, así como a la infraestructura de transporte y distribución disponible.

El país estará dividido en 90 regiones que corresponden a las zonas que utiliza Pemex para abastecer el combustible con la infraestructura de almacenamiento y reparto existente.

# 4. Fórmula para Determinar los Precios Máximos Regionales a partir de 2017

Los precios máximos regionales se determinarán mediante una fórmula donde se sumarán los tres componentes siguientes:

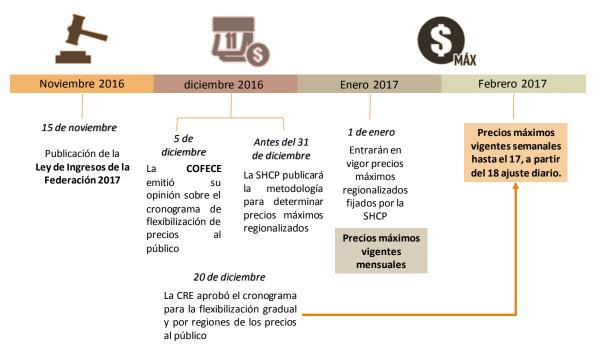
- 1. Los precios de referencia internacional de cada combustible. Esto representa el costo de adquirir los combustibles en el mercado internacional. El precio de referencia utilizado será el de los mercados de la costa del golfo de Estados Unidos. Este costo es común para todas las regiones del país, excepto por el ajuste por calidad que aplica para cada zona específica, de acuerdo a las normas ambientales aplicables.
- 2. **Los costos de transporte, internación, flete y distribución de Pemex.** Estos costos, aprobados por la CRE, varían para cada región.
- 3. Otros conceptos, incluyendo los impuestos aplicables y el margen comercial para las estaciones de servicio. Cabe destacar que no hay ningún incremento en los impuestos aplicables a los combustibles. Estos conceptos también son comunes entre regiones.

En las siete zonas ubicadas en la frontera con Estados Unidos, el precio máximo se establecerá para limitar la diferencia en precios entre la ciudad mexicana y la ciudad estadounidense ubicada del otro lado de la frontera. Esto se dará a través de ajustes en los impuestos correspondientes. Anteriormente, el esquema en zonas fronterizas se manejaba a través de precios diferenciados de Pemex en sus ventas a las estaciones de servicio de la zona. En un entorno de importaciones libres y apertura de mercado donde habrá gasolinas distintas a las de Pemex, los ajustes se llevarán a cabo directamente a través de las estaciones de servicio en sus ventas a los consumidores.

A nivel nacional, los precios máximos ahora se ajustarán con una mayor frecuencia comparada con lo que se hizo en 2016. Se comenzará con un sólo precio máximo durante enero y hasta el 3 de febrero de 2017, para después en febrero hacer dos actualizaciones semanales en las primeras dos semanas del mes. A partir del sábado 18 de febrero se

determinarán de manera diaria.

# Ruta Crítica para la flexibilización del mercado de gasolina y diésel



Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la Comisión Reguladora de Energía

## 5. Precios de las gasolinas en 2017

A partir del primero de enero de 2017, se registró en México un incremento a los precios de las gasolinas, que deriva de la liberación adelantada de los precios de dichos energéticos. De acuerdo con la información dada a conocer por las autoridades en la materia, el precio promedio de la gasolina magna se ubica en 15.99 pesos por litro (14.2% adicional), la gasolina Premium, se vende en 17.79 pesos por litro (20.1% más) y el diésel en 17.05 pesos, (16.5% de incremento), el crecimiento observado en los precios responde tanto a la estructura de precios con que se cuenta en el mercado mexicano, como al comportamiento de los precios de los combustibles en los mercados de referencia internacionales, alineados con los límites máximos de la banda de precios que se fijó durante el ejercicio fiscal de 2016 que requirió de estímulos fiscales para conseguir que los precios no superaran el límite máximo de la banda de flotación, así como la depreciación del tipo de cambio.

Derivado de lo anterior, y dado que durante 2016 no se permitió que los precios fluctuaran más allá de la banda de flotación, al liberar los precios con la llegada del 2017, se observó un fuerte incremento derivado de los componentes de su estructura.

Con la finalidad de tener claridad sobre cuáles fueron los factores que influyeron en el aumento a los precios de los combustibles, se realizó un comparativo de los principales componentes y su evolución respecto de los registrados un año antes, lo cual permite observar cuál fue el comportamiento de cada uno de ellos.

Se puede observar que entre enero de 2016 y enero de 2017 el precio de la gasolina de referencia de las gasolinas en la Costa Golfo de los Estados Unidos registró un incremento de 47.94%, mientras que el tipo de cambio, subió un 17.98 por ciento, respecto al registrado el año previo.

De igual manera, el precio de la mezcla mexicana de exportación pasó de 23.91 dólares por barril en enero de 2016 a 44.05 dólares por barril en enero de 2017.

Por otra parte, las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Federal, las del impuesto estatal y de combustibles fósiles registraron crecimientos marginales, apenas superiores al 3 por ciento, derivados de las actualizaciones a dichas cuotas.

Principales componentes del precio de las gasolinas

Finicipales componentes dei precio de las gasolinas						
Indicador	Unidad de medida	ene-16	ene-17	Variación % 2017 vs 2016		
Precio de referencia de gasolinas 1/	pesos por litro	6.07	8.98	47.94		
Tipo de Cambio <sup>2/</sup>	pesos por dólar	18.0728	21.3219	17.98		
Precio del petroleo 3/	dólares por barril	23.91	44.05	84.22		
IEPS cuota federal <sup>4/</sup>						
Gasolina Magna	pesos por litro	4.16	4.30	3.37		
Gasolina Premium	pesos por litro	3.52	3.64	3.41		
Diésel	pesos por litro	4.58	4.73	3.28		
IEPS cuota estatal						
Gasolina Magna	pesos por litro	0.37	0.38	3.60		
Gasolina Premium	pesos por litro	0.45	0.46	3.62		
Diésel	pesos por litro	0.30	0.32	3.55		
IEPS a combustibles fósiles						
Gasolina Magna	pesos por litro	0.111	0.114	3.26		
Gasolina Premium	pesos por litro	0.111	0.114	3.26		
Diésel	pesos por litro	0.134	0.138	3.28		
IVA						
Gasolina Magna	pesos por litro	16%	16%	0.00		
Gasolina Premium	pesos por litro	16%	16%	0.00		
Diésel	pesos por litro	16%	16%	0.00		
Precios de venta al Público						
Gasolina Magna	pesos por litro	13.16	15.99	21.50		
Gasolina Premium	pesos por litro	13.98	17.79	27.25		
Diésel	pesos por litro	13.77	17.05	23.82		

<sup>1/</sup> Se refiere al precio de la gasolina de la costa del Golfo de los Estados Unidos.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP, Banxico y Sener

<sup>2/</sup> Tipo de cambio FIX promedio.

<sup>3/</sup> Precio promedio de la mezcla mexicana de exportación

<sup>4/</sup> No se incluyó el estímulo fiscal, por lo que el crecimiento observado es inferior a lo mostrado.

#### **Consideraciones finales**

Si bien es cierto que a partir del primero de enero pasado se registró un incremento en el precio de las gasolinas y el diésel de entre el 14 y el 20 por ciento respecto del precio registrado a diciembre de 2016, también lo es que dicho comportamiento es motivado por la evolución de sus componentes en el transcurso de 2016.

En el caso de los precios de referencia de la gasolina de la costa del Golfo de Estados Unidos, la cual opera en un mercado de libre competencia, se observó un incremento de prácticamente el 48 por ciento en 2016, periodo en el cual la mezcla mexicana de exportación experimento un alza superior al 84 por ciento.

El tipo de cambio es otra de las variables que influyen de manera importante en el cálculo del precio final de las gasolinas y el diésel, debido a que se importa alrededor del 60% del consumo total en México. El dólar por su parte registró una depreciación superior a 3 pesos por dólar, al ubicarse por arriba de los 21 pesos.

De lo anterior se puede concluir que el incremento de los precios de los combustibles observados en 2017, se debe a la volatilidad que han experimentado algunos de los componentes del precio, entre los que destacan el precio de referencia de la gasolina en la costa del Golfo de los Estados Unidos, los precios del petróleo en el mercado internacional y la depreciación del peso frente al dólar, siendo mínimo el incremento en el IEPS por el efecto de su actualización.

#### Fuentes de información

